

Ser y deber ser de la comunicación de las mujeres reclusas en las prisiones de Sinaloa, México: una propuesta socioeducativa

The communication of inmates' women in the prisons of Sinaloa, Mexico as it is and as it must be: a socioeducational proposal

· Ana Imelda Coronel y Jorge Antonio Gastélum

Universidad Autónoma de Occidente, México

Fecha de recepción: 8 de abril de 2019

Fecha de aprobación: 15 de noviembre de 2019

DOI: <http://dx.doi.org/10.15304/ricd.3.11.5963>

NOTAS BIOGRÁFICAS

Ana Imelda Coronel es profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Occidente. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores. Maestra en Estudios de Estados Unidos y Canadá por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Doctora en Educación Basada en Competencias. Autora del libro *Narrativas de lo mediático y educativo. Voces y estructuras*. Además es autora de artículos en revistas indexadas y ponentes en congresos nacionales e internacionales.

Contacto: imeldacoronel@hotmail.com

Jorge Antonio Gastélum es profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Occidente. Doctor en ciencias *por* el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV/IPN). Sus libros más recientes son *La Escuela de Atenas y los creadores del método científico* (Pearson, 2015), *El camino de la investigación. El modo científico de preguntar, responder y contrastar* (Universidad Autónoma de Sinaloa, Universidad de Occidente, 2017) y *Consejos de los grandes autores para escribir e investigar en los libros* (Pearson, 2018).

Contacto: jagastelume@hotmail.com

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo conocer las necesidades y obstáculos que las mujeres presas en Sinaloa enfrentan para comunicarse al interior y al exterior del reclusorio. El enfoque metódico es mixto o *qualimétrico*. En lo cuantitativo se aplicó una encuesta de 37 ítems agrupados en siete dimensiones de la vida personal, familiar, legal, de salud, seguridad, educativa y laboral de las reclusas. En lo cualitativo se les entrevistó a fin de conocer sus necesidades comunicativas con su familia, amigos, abogado, autoridad penitenciaria y visita conyugal, así como los medios usados para comunicarse.

Los procesos comunicativos no se completan; son visibles los déficits al respecto, lo que contradice el deber ser teórico y jurídico referente: más del 50% de ellas no reciben visita de sus familiares, cónyuges o novios, y quienes son frecuentadas por sus parejas no disponen de áreas exclusivas para el caso; asimismo, menos del 10 % son visitadas por sus amistades. Sin embargo, las mujeres reclusas minimizan esta carencia afectiva comunicándose con su familia a través de sus teléfonos celulares que poseen de manera clandestina, ya que las casetas telefónicas de los reclusorios no pueden usarlas porque generalmente están descompuestas. En general conocen sus derechos y la

obligación estatal de proporcionarles abogado defensor, sin embargo, su representante de oficio no les informa ni atiende ni en tiempo ni en forma y con las autoridades penitenciarias no establecen ningún tipo de comunicación. En razón de la problemática de comunicación de estas mujeres, se propone humanizar las cárceles para mujeres de Sinaloa.

Abstract

This article aims to know and be aware of the needs and obstacles that inmates' women at Sinaloa face communicating inside and outside the prison. The methodical approach is *mixed* or *qualimetric*. Quantitatively, a survey of 37 items grouped into seven dimensions of personal, family, legal, health, safety, educational and work-life of female prisoners was applied. Qualitatively, they were interviewed in order to know their communicative needs with their family, friends, lawyer, prison authority and conjugal visit, as well as the means used to communicate.

Communicative processes are not completed; The deficits in this regard are visible, which contradicts the theoretical and legal duty of reference: more than 50% of them do not receive visits from their relatives, husbands or boyfriends, and those who are frequented by their partners do not have exclusive areas for the case; also, fewer than 10% are visited by their friends.

However, female prisoners minimize this affective deficiency by communicating with their family through their cell phones that they have in a clandestine manner since the prison booths cannot be used because they are generally broken.

In general, they know their rights and the State's obligation to provide them with a defense attorney, however, their official representative does not inform them or attend them neither timely nor in the appropriate way and with the prison authorities they do not establish any type of communication. Due to the communication problem of these women, it is proposed to humanize the Female Prisons at Sinaloa.

Palabras clave

Comunicación, reclusas, prisión, medios de comunicación, derechos humanos.

Keywords

Communication, inmates, prison, media, human rights.

Sumario

1. Introducción
2. Marco teórico
3. Marco legal: el deber ser del derecho a la comunicación de las personas reclusas
4. Las cárceles en México y Sinaloa
5. Mujeres y presas en Sinaloa
6. Marco metodológico
7. Los datos empíricos: características sociodemográficas de las reclusas en Sinaloa
8. Necesidades y obstáculos comunicativos de las mujeres presas en Sinaloa
 - 8.1. La comunicación no verbal en los reclusorios
 - 8.1.1. Las instalaciones
 - 8.1.2. Uso del uniforme
 - 8.1.3. La comunicación con las autoridades penitenciarias
 - 8.2. Visitas de familiares y amigos

- 8.2.1. El contacto con la familia
- 8.2.2. Los amigos
- 8.3. La visita conyugal
- 8.4. Comunicación con el representante legal
- 8.5. Relación con la autoridad penitenciaria
- 8.6. Medios de comunicación en la prisión de mujeres
 - 8.6.1 La radio
 - 8.6.2 El celular
 - 8.6.3. Las casetas telefónicas
- 9. Conclusiones

Summary

- 1. Introduction
- 2. Theoretical framework
- 3. Legal framework: the duty to be of the right to communication of inmates
- 4. Prisons in Mexico and Sinaloa
- 5. Women and prisoners in Sinaloa
- 6. Methodological framework
- 7. Empirical data: socio-demographic characteristics of inmates in Sinaloa
- 8. Communication needs and obstacles of women prisoners in Sinaloa
 - 8.1. Nonverbal communication in prisons
 - 8.1.1. The installations
 - 8.1.2. Uniform use
 - 8.1.3. Communication with the prison authorities
 - 8.2. Visits from family and friends
 - 8.2.1. The contact with the family
 - 8.2.2. The friends
 - 8.3. The conjugal visit
 - 8.4. Communication with the legal representative
 - 8.5. Relationship with the prison authority
 - 8.6. Media in the women's prison
 - 8.6.1 The radio
 - 8.6.2 The cell phone
 - 8.6.3. The telephone booths
- 9. Conclusions

1. INTRODUCCIÓN

Por sus etimologías, comunicación viene del latín *communicare* 'intercambiar, compartir algo, poner en común', de *communis* 'común' (León, 2017). Para la Real Academia Española (RAE, 2018, s/n) comunicar es la "Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor". Así es un proceso mediante el que una persona [emisora] pone en común o transmite ideas, pensamientos y hechos a otra persona [receptora], quien al responder el mensaje completa la comunicación. Esto denota que comunicar implica interactuar para satisfacer necesidades humanas, lo que hace del humano un ser comunicativo y por ende social (Harari, 2018).

La comunicación abarca hechos, sentimientos y valores. Más que intercambiar información, "[... coordina] acciones en las que se inscribe el mensaje emitido y donde la interpretación [...] juega un papel fundamental" (Valdés, 2014, p. 86). Para Sharamm (citado en Vásquez, 2010, p. 25) la comunicación es "[...] el proceso social sin el cual no existirían grupos humanos ni sociedades". Y según Dewey (2004, p. 15) la sociedad es un organismo vivo, que "[...] existe en y gracias a la comunicación" que es posible mediante la transmisión de hábitos de crear, razonar y sentir, de los más viejos a los jóvenes. Sin esta comunicación de ideales, esperanzas, normas y opiniones de aquellos miembros de la sociedad que desaparecen de la vida del grupo, la vida social no podría subsistir.

Freire conceptúa la comunicación (2005, p. 89) como sinónimo de diálogo, que "[...] implica un encuentro de los hombres para la transformación del mundo". No es un simple llamado al análisis y la influencia recíproca, sino al compromiso de los dialogantes con su transformación personal, grupal y social. Por ello Contreras (2014, p. 18) considera que el diálogo y la comunicación horizontal "[...] son procesos privilegiados para promover la capacidad crítica y el progreso del individuo y la sociedad hacia una existencia más digna y humana". Este diálogo representa, para Burbules (1999, p. 32), "[...] un intercambio comunicativo continuo y evolutivo por medio del cual [se logra] una aprehensión más plena del mundo, de nuestra subjetividad y de los demás".

A esta interacción comunicativa, Park (1929) la denominó "experiencia común compartida", lo que hace que un hecho se convierta en cultura, posible de estudiar en contextos inversos. En

este sentido, la Teoría de Códigos de Expresión, desarrollada por Philipsen, plantea que: "[...] donde haya una cultura con sus propias características, allí habrá un código de discurso característico que es posible analizar" (citado por Elvira-Valdés, 2014, p. 91).

La comunicación es un proceso dinámico y una necesidad básica del ser humano. Así los presos —como toda persona— necesitan comunicarse tanto hacia dentro como hacia fuera de las penitenciarías donde purgan su pena.

A decir de sus propugnadores, esta propuesta socioeducativa es una aliada de la inclusión social de las personas reclusas, inclusive como tratamiento psico-social que les dotaría de independencia y les permitiría un proceso comunicativo más humano. Al respecto, Contreras-Pulido, Martín-Pena y Aguaded (2015, p.10) defienden que este tipo de programas "[...] ofrece a las personas presas estar actualizadas, en contacto con el mundo exterior, buscar información y opinar lo que sucede fuera de los muros". Es la teoría del chismorreo a la que se refiere Harari (2018).

En esta idea, Correa-Urquiza (2010) concluye que, en contextos carcelarios, los medios de comunicación aportan posibilidades positivas, pues, a su través, dichas personas se transforman en seres autónomos, fuertes en relación consigo mismos y ante la constante fricción social.

El derecho —que según Harari (2018) es un imaginario— de las personas reclusas a la comunicación es un aspecto esencial de su vida, pues implica la posibilidad de establecer contacto con el mundo exterior y así negarse a ser y sentirse excluidos en un proceso caracterizado por el intercambio intersubjetivo de significados dentro de un marco histórico de poder (Reguillo citado por Juárez, 2013).

Sin embargo, en este aspecto es sustancial reconocer que las mujeres —objeto de estudio aquí—, cuando caen en prisión necesitan establecer comunicación con el mundo exterior para saber de sus hijos y padres.

De la población penal en México, las mujeres representan el 5%; el 3.6% en Sinaloa. No obstante, Coronel, Ávila y Ojeda (2017, p. 19) esgrimen que "[...] son las que mayormente sufren vulnerabilidad emocional, además de que al interior de las cárceles se siguen aplicando los mismos mecanismos de dominación de género existentes en la sociedad". Encima, cuando las presas protestan por carencias o abusos contra ellas, son calificadas de flojas, difíciles, irrespon-

sables, groseras, malas e indecentes, ya que al exigir sus derechos quebrantan la perspectiva del sujeto femenino que social e históricamente se ha construido bajo la imagen de sumisión y subordinación (Cavazos, 2005).

2. MARCO TEÓRICO

Con esos antecedentes, para esta propuesta socioeducativa se plantea necesario “[...] convertir a las personas en ciudadanos activos, participativos y comprometidos con iniciativas que favorezcan su reeducación y su reinserción social” (Caride y Gradañlle, 2013, p. 41). Se busca el efecto formativo que Kaplún (1998, p. 17) llama comunicación educativa, mediante la que “[...] la producción de mensajes los destinatarios toman conciencia de su realidad, suscitan una reflexión o generan una discusión”. Todo enmarcado en una intervención social que utiliza como herramienta una comunicación relacionada con el desarrollo. Se trata de la comunicación vinculada con el progreso que, centrada en el sujeto, da voz a los sin voz y recupera la necesidad de acercar a las comunidades humanas (Rizo, 2012).

Es la denominada comunicación para el desarrollo que, promovida por la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), enfatizó en capacitar a los agentes de cambio en técnicas comunicativas y en producir materiales apropiados a cada contexto cultural. Esta modalidad emergió como modelo de comunicación para el desarrollo a finales del siglo XX, debido a los cuestionamientos sobre el concepto de desarrollo. El Consorcio de la Comunicación para el Cambio Social (CCCS) lo define como un proceso de diálogo público y privado cuyo objetivo es que las personas resuelvan quiénes son, a qué aspiran, qué necesitan y cómo se administrarán para alcanzar sus metas y mejorar sus vidas; es decir, se dirige a lograr cambios tanto en lo social como en las instituciones con vocación de cambio, bienestar y calidad de vida, posibles mediante acciones conjuntas con servicio público, democracia y organización (Barranquero, 2007).

La comunicación para el cambio social cuestiona el concepto de un crecimiento excluyente. En cambio “[...] suscita una comunicación que haga real la participación comunitaria a través del diálogo y el debate, basado en el respeto, la igualdad, la justicia social y la participación de todos” (Gumucio, 2011, p. 32). Así Contreras (2014) explica que, a mayor aptitud para dia-

logar, discutir y consensuar en un grupo, mayor será la capacidad de sus miembros para enriquecerse como personas, ampliar sus miradas y márgenes de acción, en lo personal y grupal, en un proceso educativo que faculta a los sujetos a la participación.

Kaplún (1998, p. 63) afirma que “[...] los hombres y los pueblos de hoy se niegan a seguir siendo receptores pasivos y ejecutores de órdenes”.

En el caso de las personas presas, estas son seres humanos con necesidades de comunicación dentro y fuera de las cárceles, con derecho a participar en el proceso comunicativo, a ser actores en la construcción de una sociedad democrática. Así como tienen derecho a la salud, a la educación, etcétera, tienen derecho también a la comunicación; porque la privación de la libertad no debe extenderse ni limitar los demás derechos humanos (CIDH, 2008). Además, como refieren Contreras-Pulido *et al.* (2015, p. 17): “Todo aquello que pueda servir para garantizar esos derechos para que la situación de [la persona reclusa] sea más digna debe ser, además de deseable, legítimamente exigible”.

Una teoría multicitada sobre las necesidades humanas y que ilustra el valor de la comunicación en lugares como la cárcel, es la de Maslow, para quien la “[...] comunicación forma parte de las necesidades de pertenencia y aprecio que incluyen la identificación con las personas amadas, la familia y los amigos, y la necesidad de reconocimiento” (citado en Valdés, 2014, p. 87) y de «autorrealización» (Benson, 2005, p. 110). Para satisfacer estas necesidades, el ser humano produce intercambios y medios: son los de comunicación y que la teoría de usos y gratificaciones se centró en entender “[...] qué hacen las personas con los medios de comunicación en vez de conocer qué hacen los medios con las personas” (citado en McQuail, 2000, p. 157).

El presente estudio se refiere a los medios de comunicación de masas —prensa, radio y televisión—, sino también a los teléfonos fijo y móvil— que favorecen la interacción entre personas ubicadas en espacios físicos diferentes, con lo que se ha obtenido una conectividad tal que parece que la «aldea global» —predicada por McLuhan y que comenzó siendo una realidad una vez popularizada la televisión— hoy está más en auge. En el marco de la comunicación para el desarrollo y la teoría de las necesidades de Maslow, esto puede ayudar a que la vida de las mujeres presas —que transcurre, aisladas de su entorno— sustituyan las carencias de afecto y

comunicación por participación desde y allende los muros carcelarios.

3. MARCO LEGAL: EL DEBER SER DEL DERECHO A LA COMUNICACIÓN DE LAS PERSONAS RECLUSAS

Uno es el marco teórico, otro el marco legal y otra la realidad carcelaria. La ley —como muestra Harari, desde el Código de Hammurabi hasta la Declaración de Independencia de Estados Unidos—, está impregnada de una ética¹, de un deber ser imaginario, un orden imaginado. Dice Harari (2018, p. 129):

Los que abogan por [...] los derechos humanos pueden indignarse por esta línea de razonamiento. Es posible que su respuesta sea: [...] “Pero si creemos que todos somos iguales en esencia, esto nos permitirá crear una sociedad estable y próspera”. No tengo nada que oponer. Esto es precisamente lo que quiero decir con “orden imaginado”.

En este sentido de «orden imaginado», por ley los reclusorios privan de la libertad a personas responsables de algún delito, pero en descargo la misma ley les concede derechos como el de mantener contacto con el exterior. Estos derechos, según Harari (2018), son imaginarios puesto que no corresponden a un fenómeno *objetivo*, existente con autonomía de la conciencia humana. Así los derechos existen en lo *subjetivo* (conciencia y creencias individuales) y en lo *intersubjetivo* (conciencia y creencias de redes de individuos).

Así el derecho de las personas reclusas a ser visitadas por abogados, familia y amigos, está regulado por las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (NMRSS), emitidas por el Congreso de la Unión mexicana, que proscriben la incomunicación aunque vislumbran medidas para mantener la disciplina carcelaria. De esta manera, las autoridades respectivas podrán restringir la comunicación de los sentenciados, salvo el acceso a su defensor. Esto incluye a internos con medidas especiales de seguridad (C DE LA U, 2014).

La regulación del sistema penitenciario mexicano reconoce el derecho a la comunicación de los reclusos y que sus derechos y libertades fundamentales son inalienables. Asimismo lo dictan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (RONTUR), que establecen:

Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente con su familia, amigos y asesor jurídico; sea por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles y a través de visitas familiares y conyugales... (ONU, 2015, p. 24).

En su ámbito, por mandato constitucional el Estado mexicano garantiza los derechos esenciales de toda persona sometida a prisión, aunque “[...] legalmente puede privarlos de su libertad de tránsito, de votar y ser votados” (Pérez, 2011, p. 224). Así también, en sus Principios y Buenas Prácticas de la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (BPPPLA) la Organización de los Estados Americanos señala que “[...] dichas personas] deben ser tratadas [...] con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano” (OEA, 1998). Para tal debe cumplirse su derecho a condiciones adecuadas a comunicarse con el exterior, pues entre sus necesidades está el contacto con su familia, amistades, y conservar o crear nuevos lazos amorosos. Aún sobre los presos extranjeros, RONTUR dispone facilidades de comunicación con los representantes diplomáticos y consulares de sus Estados nacionales.

En ese marco, las mujeres presas tienen derecho a satisfacer su necesidad de comunicarse con el exterior. Esto es un elemento de bienestar psicosocial que les posibilita actividades educativas, artísticas, deportivas y de recreación, precisas para su readaptación. Empero, Méndez (2014) informa que en los reclusorios femeninos de México no se respeta este principio, pues con frecuencia les suspenden la visita familiar e íntima, les niegan audiencia, las aíslan y les privan de sus bienes.

Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con periodicidad y bajo vigilancia, tanto por carta como mediante visitas. En el caso de los reclusorios federales sólo se autoriza la visita un día a la semana. Para reclusos extranjeros sin representación diplomática ni consular en México, RONTUR instituye que “[...] gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos” (ONU, 2015, p. 25). Este documento indica que los reclusos deberán ser informados de los acontecimientos locales, nacionales e internacionales, sea mediante diarios y revistas, emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio, autorizado o controlado por la dirección del penal. Cumplido esto, al

recluso se le permite relacionarse con el exterior (ONU, 2015).

Las NMRSS salvaguardan mantener y mejorar las relaciones entre las personas reclusas y su familia. Así debe permitirse la visita familiar y los visitantes deben tener acceso al área de visitas y dormitorios (C DE LA U, 2014). Sobre las visitas conyugales, el Documento de Bangkok (2003) de la Organización de las Naciones Unidas establece que “[...] las reclusas tendrán el mismo derecho que los reclusos del sexo masculino”. Para esto la prisión debe contar con procedimientos y locales que garanticen accesos equitativos e igualitarios, con respeto a la intimidad de las partes que integran este proceso comunicativo, y no habrá más restricciones que las impuestas por razones de seguridad y que conllevan al orden del reclusorio.

4. LAS CÁRCELES EN MÉXICO Y SINALOA

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2017), revela una calificación media nacional de 6.30 de los Centros de Rehabilitación Social (CERESO). Sinaloa califica bajo esa media. En 2017 el DNSP promedió sus penales en 5.64. En estos, denominados Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito (CECJUDE), en los municipios de Ahome, Culiacán y Mazatlán, el DNSP detectó deficiencias en garantía de la integridad física, estancia digna y reinserción social de los internos. El CECJUDE de Culiacán calificó con 5.03, el de Ahome alcanzó 6.02 y el de Mazatlán 5.86.

5. MUJERES Y PRESAS EN SINALOA

En Sinaloa, entidad federativa mexicana, cada CECJUDE de los referidos dispone de un área para albergar mujeres. Hasta marzo del 2017 la población carcelaria en este estado es de 6,526 personas: 6,288 hombres (96.35%) y 238 mujeres (3.65%). A pesar de que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) les otorga iguales derechos que a los varones, con las presas este precepto se limita pues no se les trata en razón de lo pertinente a su sexo y su género (CNDH, 2016). Las autoridades penales lo justifican arguyendo que su cifra es menor al 5% del universo

recluido. Esto, explica Azaola (1996, p. 403), “[...] relega] a las mujeres [y subordina] sus necesidades a las de los hombres”.

6. MARCO METODOLÓGICO

La muestra de esta investigación se integró con el 77.7% del universo estadístico de 238 mujeres presas hasta el año 2017, en las áreas penitenciarias para mujeres de los CECJUDE de Culiacán, Mazatlán y Ahome. El enfoque aquí usado es mixto (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) o *qualimétrico* (Gastélum, 2017), porque utiliza técnicas cualitativas y cuantitativas. En lo cuantitativo se aplicó una encuesta de 37 ítems agrupados en siete dimensiones de la vida personal, familiar, legal, de salud, seguridad, educativa y laboral de las reclusas objeto de investigación, para determinar su edad, estado civil, nacionalidad, número de hijos, escolaridad, ocupación en la cárcel y delito cometido. En lo cualitativo se les entrevistó según recomiendan Taylor y Bodgan (1987), a fin de conocer sus necesidades comunicativas con su familia, amigos, abogado, autoridad penitenciaria, visita conyugal, así como los medios usados para comunicarse.

7. LOS DATOS EMPÍRICOS: CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LAS RECLUSAS EN SINALOA

Entre estas reclusas, 181 (el 97.8%) son mexicanas; el resto son extranjeras (dos estadounidenses, una hondureña y una salvadoreña). El 71.8% de las mexicanas son sinaloenses; 15.4% son originarias del noroeste de México (Baja California, Chihuahua, Durango y Sonora). Su edad promedio es de 34.5 años; la menor tiene 18 años y la mayor 69. Están presas: 30.8% por delitos contra la salud, 20% robo, 13.5% homicidio (más 1.6% intento de homicidio); 9.9% secuestro; 1.6% extorsión.

En lo relativo a su estado civil: el 49.5% de las presas tienen pareja (casadas + unión libre), en tanto una proporción del 50.5% son solteras (incluyendo separadas, en trámite de divorcio o divorciadas, viudas y madres solteras).

El promedio de hijos de las internas es 2.7, siendo la mayor frecuencia (48 madres: 26.5%) de 3 hijos; el 10.2% no tiene hijos, el 13.5% tiene uno, mientras una mamá (el 0.5%) declaró 9 hijos. El 1% tiene a sus hijos viviendo con

ellas, aunque no hay facilidades como dieta especial ni servicios médicos. El 38.8% concibieron antes de los 18 años. El 89.7% son madres cuyos hijos menores de 18 años son cuidados por la abuela materna². La visita semanal de los hijos contribuye a su bienestar y a sus procesos de rehabilitación, tal como consigna Cárdenas (s. f, p. 28).

En cuanto a su derecho de incorporarse a procesos educativos, en estas cárceles no hay condiciones para cumplir tal deber ser constitucional. El grado educativo modal (51) de las reclusas es secundaria. Del 47.6% que lo declaró, 13% no la han terminado; asimismo, del 18.9% que indicó bachillerato, el 9.7% lo truncó. Esto indica la necesidad de estudios de educación básica y media superior, requisitos para conseguir empleo al salir libres. Es relevante que 11 prisioneras (7.6%) ostenten el grado de licenciatura (+ 3.2% que la truncó).

Por lo que hace a capacitación, los CECJUDE priorizan los programas educativos técnicos: corte y confección, repostería, cultura de belleza y bordado, que reproducen una división del trabajo «estereotipada» y no elevan su grado educativo; además estos cursos requieren materiales no fáciles de sufragar. Con el trabajo y la educación se introducen las reglas de la prisión. Recuérdese con Foucault (1983, p. 126): el trabajo se ofrece por orden y disciplina: “[...] el señuelo de la ganancia le anima después; corregidas sus costumbres, habituado a trabajar, [...] con algunas ganancias que guarda para su salida, [...] ha aprendido un oficio que le garantiza una subsistencia sin peligro”.

8. NECESIDADES Y OBSTÁCULOS COMUNICATIVOS DE LAS MUJERES PRESAS EN SINALOA

Las necesidades comunicativas de las mujeres presas en Sinaloa enfrentan obstáculos para comunicarse con sus familias, amigos y representante legal. Para datarlo se usó la entrevista en profundidad, realizada en las aulas de capacitación, sin presencia de la autoridad penitenciaria a fin de que las reclusas se sintieran con libertad al expresarse. Tales datos fueron organizados en las categorías y subcategorías presentados en la Tabla 1.

Tabla 1. Necesidades y obstáculos comunicativos de las mujeres de Sinaloa

Categorías	Subcategorías
8.1. La comunicación no verbal en los reclusorios	8.1.1. Las instalaciones 8.1.2. Uso del uniforme 8.1.3. La comunicación con las autoridades penitenciarias
8.2. Visitas de familiares y amigos	8.2.1. El contacto con la familia 8.2.2. Los amigos
8.3. La visita conyugal	8.3.1. Necesidades y obstáculos de la visita conyugal
8.4. Comunicación con el representante legal	8.4.1. Visitas del abogado y su atención en el proceso penal.
8.5. Relación con la autoridad penitenciaria	8.5.1. El trato de las autoridades de los centros penitenciarios hacia las reclusas.
8.6. Medios de comunicación en la prisión de mujeres	8.6.1 La radio 8.6.2 El celular 8.6.3. Las cassetas telefónicas

Fuente: Elaboración propia.

8.1 LA COMUNICACIÓN NO VERBAL EN LOS RECLUSORIOS DE SINALOA

8.1.1 INSTALACIONES Y ASPECTOS DE LA VIDA COTIDIANA

Al interior de los CECJUDE de Sinaloa, lo primero que se observa es que la vida no se desarrolla entre rejas, sino en medio de separadores de malla ciclónica; la superficie dedicada a las mujeres parece concordar con su porción poblacional (de 3.6%). Sus celdas son oscuras y deterioradas, pequeños espacios en los que no existe privacidad y se percibe un entorno ruidoso. El nivel de higiene es aceptable, pero el ambiente es caluroso. En la mayoría de las celdas hay ventiladores, pero resultan insuficientes para mitigar el calor de Sinaloa que registra «una temperatura mayor a los 35°C durante los meses de mayo a noviembre» (INEGI, 2016). Las camas son de cemento y alguna de ellas no tienen colchoneta. Hay limpieza en todas las áreas y aprecio por los árboles de sombra y frutales, flores, y su más reciente orgullo: “la cosecha de piñas”.

Cada reclusa vive la vida carcelaria a su manera. Las más jóvenes lucen el cabello teñido y las uñas postizas que se aplican entre ellas mismas, en la clase de cultura de belleza; a

otras les gusta la costura. Hay un grupo que no sale de sus celdas. Cuando al fin acceden a las entrevistas, algunas se declaran inocentes: “yo no robé, se lo juro”. Otras lamentan lo duro que es vivir ahí, y dicen no aguantar más: “yo necesito salir y hacer mi vida normal; esto para mí es el *merito* infierno” (recordar Foucault: “La celda es [...] un infierno anticipado”), comenta alguna. “La cárcel es el hotel más caro del mundo”, se queja otra, quien admite que ahí se venden muchas cosas, pero a precios impagables.

A la hora de la comida todas tienen derecho, pero pocas hacen fila. Dicen estar aburridas del mismo menú (la calidad, ración y tiempo de sus alimentos están regulados), y se organizan para cocinar juntas con las despensas que trajeron esta semana sus familiares, y con algunos otros ingredientes que compraron en la tienda del reclusorio.

8.1.2 EL USO DEL UNIFORME

El uniforme colectiviza/despersonaliza. En el caso de uniformes de reclusorio, se trata de que las personas “no pasen inadvertidas” (Foucault, 1983, p. 263). Hay un mensaje oculto ahí; una comunicación disfrazada que advierte: la portadora es reclusa y purga una pena. Quizá por eso la obligatoriedad de su uso constituye una medida que molesta a las reclusas, quienes señalan que “se integra a la monotonía que caracteriza la vida diaria de los reclusorios, y les impide [...] combinar colores de ropa para mejorar su estado de ánimo”. Esta regla es rigurosa en el CECJUDE de Ahome, donde las presas tienen que portar blusa color rojo y pantalón gris los 365 días del año. Una entrevistada rumia que “limita mi libertad para decidir sobre un asunto muy personal; de eliminarse mejoraría mi estancia aquí”. Al respecto Peláez (2000, p. 16) discurre que “[...] obligar a las reclusas a utilizar uniforme resulta denigrante para la condición humana”.

8.1.3 LA COMUNICACIÓN CON LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS

Con Foucault el silencio es una condición de los prisioneros, quienes no pueden hablar sino con los guardianes, con su permiso y en voz baja. En los CECJUDE sinaloenses, el encuentro con las autoridades penitenciarias obliga a las reclusas a inclinar su cabeza o voltear hacia los lados. Ellas son objeto de miradas, pero no

pueden mirar; son objeto de comunicación pero no sujetos de la misma.

Lo consideran denigrante: “Nosotras cometimos un delito, pero tenemos derecho a ser mejores personas y ver a los ojos y de frente a la sociedad; no me gusta que nos traten como demonios”. Como advierte Reguillo (citada por Juárez, 2013), las presas son siempre observadas, pero ellas sólo pueden observar sin que la autoridad se percate. En complemento, la noción foucaultiana de panóptico establece que los reclusos se sienten acechados por la sola presencia de la torre de vigilancia, aunque esta esté vacía (Foucault, 1983).

8.2 LAS VISITAS DE FAMILIARES Y AMIGOS

8.2.1 EL CONTACTO CON LA FAMILIA

Las visitas en Foucault (1983) traen esperanza y consuelo al detenido; sean o no de familiares. Un incentivo vital de las presas es el contacto con su familia. En esta investigación, los datos muestran que las reclusas reciben la visita de sus hijos en 29.2%, y de sus padres, hermanos y abuela, en 20.9%. Al respecto, Peláez (2000, p. 23) dice que “[...] es importante [tanto] la frecuencia de la visita como la calidad de la misma, la cual debe cubrir ambos aspectos para ayudar a la estabilidad emocional de los presos”.

8.2.2 LOS AMIGOS

Desde el punto de vista carcelario, las visitas [mejor si es de o por niños] tienen por objeto que se contemple “[...] la suerte espantosa de los proscritos” (Foucault, 1983, p.115). Entre las reclusas en Sinaloa, sólo el 8.1% informaron ser visitadas por amigos; el resto lamentaron que las amistades hayan desaparecido al caer presas:

Una vez que caes presa se acaban los amigos, desaparecen. Muchas de las cosas uno las hizo por influencia de ellos, por quedar bien y sentirse aceptadas, sin pensar en las consecuencias, y vea, aquí estamos solas, abandonadas por los amigos, las parejas... únicamente con el apoyo de la familia. (Entrevista X).

8.3 LA VISITA CONYUGAL

La visita conyugal es un derecho contemplado en las normas RONTUR (ONU, 2015), que recomiendan se aplique sin discriminación y

que las mujeres ejerzan en igualdad de condiciones que los varones, con medidas que garanticen su seguridad y dignidad. Sin embargo, en algunos casos este tipo de encuentros no es regular; las autoridades penitenciarias no hacen esfuerzos por facilitarlos.

Más del 50% de estas mujeres no recibe visita conyugal. Sus exparejas las abandonaron cuando cayeron presas; en contraparte, quienes tienen pareja y son visitadas lamentan que los reclusos carezcan de áreas exclusivas para esta visita. Entre las reclusas cuya pareja es otro interno del mismo CECJUDE, estas comentaron que se les permite dicha visita, pero ellas tienen que trasladarse a las áreas dedicadas a los varones, pues las áreas de mujeres son pequeñas y sin espacios exclusivos para ello. Azaola explica que:

El sistema penitenciario, como otros, se rige fundamentalmente por un modelo “masculino”, en el que la norma se dicta y se desprende a partir de las necesidades de los hombres, y donde la mujer pasa a ser una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo (Azaola, 1996, p. 403).

El abandono que sufren estas mujeres les genera necesidades afectivas y sexuales, al grado de constituir problema. Lo ilustra el caso de una presa deprimida por la muerte del abuelo a quien consideraba como su padre, cuya tristeza se agravaba por el encierro y la falta de amor. Lamentó no sólo estar privada de su libertad, sino también del derecho al amor y a ejercer su sexualidad.

Pero según Foucault (1983, pp. 23-24) la mera privación de libertad no ha funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo concierne al cuerpo (“De hecho, la prisión ha procurado siempre cierta medida de sufrimiento corporal”. En el caso se trata de privación sexual...) El problema se intensifica cuando la relación es con personal propio de la prisión. (El afecto por el/a guardián/a al que se refiere Foucault (1983, p. 241), porque él/la es “benévolo/a y compasivo/a”. En esta situación los muros son terribles pero el ser humano es bueno).

Yo no puedo tener visita íntima porque mi novia es celadora aquí, y según dicen no se permiten este tipo de relaciones. Yo lo que pienso es que no me deben de privar de este derecho y poner las reglas para cuando se presenten este tipo de relaciones; porque igual tenemos el mismo derecho a querernos que cualquiera (Entrevista Y).

Quienes refieren no recibir visita conyugal están decepcionadas del abandono de sus parejas, y no han querido establecer otros vínculos afectivos. Algunas están prisioneras por haber

cometido el delito de robo (20%) en complicidad con su pareja, o porque su novio las utilizó para traficar drogas (57%) y no volvieron a saber de él. Esto —dice una entrevistada— provoca decepción:

Yo estoy aquí porque mi expareja, quien es diez años más joven que yo, me sembró droga en las llantas de un carro en el que me mandó por delante a festejar los XV años de mi hija en Mazatlán. Cuando me agarraron no lo podía creer. Me sometí al esculque porque no tenía nada que ocultar. Le llamé y le llamé, pero nunca apareció. Yo fui la tonta por haber creído que a mi edad una persona tan joven me iba a querer a la buena, pues ya me di cuenta que no, y aquí estoy decepcionada pagando por un delito que no es mío (Entrevista Z).

Sobre esto Azaola (1996) explica que el hecho de que los hombres no visiten a sus parejas recluidas se debe a un tema de género, pues los varones no están dispuestos a sostener una pareja en esas condiciones. [Como se refirió *supra* con Foucault, la suerte, en este caso de las proscritas, es, si no espantosa, por lo menos turbadora]. Es un tema cultural en el que, a la mujer, en reciprocidad por su delito, la sociedad la castiga con menos apoyo.

Sin embargo, las presas más jóvenes están abiertas a relaciones afectivas y amorosas. Aprovechan las fiestas de los reclusos o la entrada de los varones reclusos a sus centros —cuando van a dejar muebles u otros enseres— para conocerlos y establecer vínculos:

La mirada es el primer conecte; después nos mandamos saludos con familiares o amigos, e iniciamos el envío de cartas donde nos enamoramamos y aceptamos tener una relación amorosa. Es muy bonito porque empezamos con la cortesía, luego fantaseamos y cuando ya somos novios, hasta terminamos haciéndola de cupidos con otras presas y presos (Entrevista W).

En una de las sesiones de observación, una reclusa se había teñido el pelo en preparación de sus próximas nupcias. Las demás aceptaron necesitar afecto, y de no tenerlo se conforman con el recuerdo o la ilusión de que llegará:

Ese abrazo de amigos, de confidente y de encuentro sexual, son de las pocas motivaciones que tiene uno aquí. Y si bien es cierto que cometimos un delito, ello no significa que seamos de “palo” y no necesitemos el acercamiento, las caricias y los besos de un hombre (Entrevista M).

Aunque según Foucault (1983, p. 177) la antigua cárcel estaba diseñada para prevenir el libertinaje y la homosexualidad (imperativo moral), en el CECJUDE Culiacán se advierte respeto hacia las preferencias sexuales. Las lesbianas

presas aseguran haberlo ganado a pulso y les enorgullece, pero se quejan de falta de espacios para sus relaciones íntimas:

Es muy bonito estar con tu pareja. Aquí te dan permiso, pero no un lugar donde te puedas inspirar y disfrutar ese momento. Nosotras nos organizamos y nos hacemos “el paro”³. Cuando alguien tiene visita conyugal nos salimos de las celdas y los dejamos solos. La forma y las condiciones no son agradables, pero es preferible a nunca vernos (Entrevista N).

8.4 LA COMUNICACIÓN CON EL REPRESENTANTE LEGAL

En las entrevistas las reclusas demandaron ser sujeto de derechos y mostraron conocimiento de la obligación del Estado de proporcionarles un abogado de oficio. Sin embargo se quejan de escasa comunicación y desinterés por parte de su representante en la solución de su caso. En estas circunstancias, quienes son solventes y cuentan con apoyo familiar optan por contratar abogados particulares:

Los abogados de oficio vienen muy poco. Y siempre dicen: “ya casi queda lo tuyo”. Pero no resuelven nada y uno sigue aquí presa, esperando un milagro; en mi caso mi familia se desesperó y me contrató un abogado particular. Él viene más seguido, pero hay que tener siempre dinero para darle para que se mueva y no me deje también aquí con la canción de que faltaron pruebas (Entrevista Ñ).

8.5 LA RELACIÓN CON LA AUTORIDAD PENITENCIARIA

De acuerdo con RONTUR (ONU, 2015, p. 18) “[...] el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común”. Pero como según Foucault (1983) la autoridad penitenciaria es unívoca, esta regla se contradice en el CECJUDE de Ahome:

En muchas ocasiones las medidas correctivas no están fundamentadas y nos decomisan pertenencias como las televisiones o productos alimenticios que compramos en la tienda, y nos suspenden la visita familiar e íntima, lo cual es excesivo ya que son de los pocos disfrutes y entretenimientos que tiene uno aquí (Entrevista O).

8.6 MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA PRISIÓN DE MUJERES

De acuerdo con Del Álamo (citado por Contreras-Pulido et al., 2015, p. 17): “[...] todo aquello que pueda servir para garantizar los derechos [de las reclusas] o para que su situación [...] sea más digna, debe ser, además de deseable, legítimamente exigible”. Esto incluye el acceso a informarse, pues un derecho de toda persona reclusa es estar informada de lo que acontece afuera, a fin de que cuando se reincorpore a la sociedad sepa lo que sucedió y pueda tomar decisiones lo más certeras posibles.

8.6.1 LA RADIO

Aunque la radio es un medio de comunicación permitido por el apartado del contacto de los reclusos con el exterior (ONU, 2015, p. 24), sólo el 4.3% de las reclusas declararon contar con este aparato para informarse de los sucesos externos, pero aclararon que no les interesa mucho lo que pase en la sociedad sino únicamente lo referido a su familia.

8.6.2 EL TELÉFONO CELULAR

Aunque en los CECJUDE de Sinaloa se prohíbe el uso del teléfono celular (dentro de la regla del silencio absoluto: Foucault), las presas reconocieron poseerlo y comprar las tarjetas tiempoaire ahí mismo; pagan más de 200 pesos al mes por ese concepto. En su opinión, usar este aparato debe considerarse como derecho a la comunicación, mientras advierten que se castigue a quien lo use para el denominado «secuestro virtual» (recuérdese: 9.94% de los delitos son secuestros y 1.6% extorsión), pero que no se les niegue la posibilidad de comunicarse por este medio:

Para nosotras es muy importante compartir con nuestras familias deseos, emociones y tristezas; además algunas compañeras son de otro estado o país. Entonces el celular se convierte en el único medio para comunicarnos. Aquí nos sentimos muy solas. Cuando uno llega aquí se agrava todo: la desigualdad, la violencia, el abandono, y si nos quitan la comunicación, pues tan simple como que no existimos, desaparecemos, nos hacemos invisibles (Entrevista P).

A la petición del uso del teléfono celular, otra reclusa añade la posibilidad de tomarse fotogra-

fías para enviarlas a sus familias y que también ellos tengan recuerdos de cuando vienen de visita y festejan algún acontecimiento especial en el reclusorio.

8.6.3 LAS CASSETAS TELEFÓNICAS

A lo anterior se añade que las cassetas telefónicas no funcionan. Las entrevistadas no saben cuándo las arreglarán; incluso recordaron que en Navidad y Año nuevo estaban descompuestas, pese a que las autoridades saben que comunicarse en estas fechas son necesidades afectivas esenciales. Al respecto, Entrevista Q reveló: “Yo prefiero dinero para una carga de mi celular, que ropa, cosméticos o comida; saber de mi gente, hijos y papás, es más importante que otra cosa”. (El amor no tiene precio: Harari, 2018). En sentido similar, otra entrevistada añadió:

La llamada es el alimento de nuestros días, no hay cosa más bonita que felicitar a los hijos por sus cumpleaños o por sus buenas calificaciones: eso es todo para mí; me alegra y me pone de buenas, aunque sea por un ratito. Por eso nos molesta cuando las cassetas telefónicas no funcionan y no prevén su buen funcionamiento en fechas como el Día de las madres, Navidad y Año nuevo (Entrevista R).

9. CONCLUSIONES

El objetivo general de esta investigación⁵ fue estudiar el proceso comunicativo en la población mujeril reclusa en los CECJUDE de Sinaloa, completado con los objetivos específicos de identificar las necesidades de dichas mujeres y los obstáculos que al respecto enfrentan, así como observar la complementariedad o las contradicciones entre el ser y el deber ser de la comunicación en ese contexto carcelario. En general, entre el deber ser teórico y ético normativo referido a las mujeres reclusas y el ser de sus condiciones de vida carcelaria hay discordancias palpables. La teoría referida es la de la comunicación para el desarrollo (o también denominada comunicación para el cambio) vinculada con el progreso y enmarcada en el humanismo de Abraham Maslow, en contraste con el estudio de Michael Foucault sobre la función de las prisiones y los datos empíricos de esta investigación en particular. Desde tales teorías, estudio y datos, en los penales de Sinaloa no se cumple lo relativo a sus derechos humanos básicos ni el derecho específico de las

mujeres reclusas a la comunicación, ubicadas en el tercer y cuarto peldaños de la pirámide maslowiana. El escenario es más cercano a lo descubierto por Foucault en 1975⁴, que lo postulado por los organismos internacionales, el derecho mexicano pertinente y la teoría educativa y comunicacional referida.

Como toda persona, las reclusas precisan satisfacer su necesidad de comunicarse; estas son necesidades de familiaridad (de seguridad en Maslow), de afecto, de amistad y las relativas al ejercicio de su intimidad (afiliación en Maslow). Como se advierte en el marco legal, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015) dispone que estas mujeres se comuniquen con su familia, amigos, parejas, abogado y funcionarios penales, así como informarse de los acontecimientos que ocurren en lo externo. Los procesos comunicativos no se completan; sin embargo, las mujeres reclusas lo minimizan comunicándose mediante la escucha de la radio y la compra y uso de tiempo aire para sus teléfonos celulares. El 4.3% de ellas aceptó tener radio, aparato que desdeñan porque, afirman, sólo les interesa lo que pasa en su círculo familiar. El uso del teléfono celular reivindican incluirlo como derecho a la comunicación (para pertenencia, aprecio y autorrealización), mientras prevén su empleo en la comisión de delitos como el «secuestro virtual» (y es de agregarse la extorsión). Sobre las cassetas telefónicas lamentan no poder usarlas sobre todo en fechas de convivencia familiar, como los cumpleaños de los hermanos, Navidad y Año Nuevo.

En cuanto a su derecho a elevar su grado educacional y a desempeñar trabajos dignos y remuneradores como vía de reinserción social, no se les ofrecen posibilidades igualitarias ni aun como elemento disciplinario. Sostienen que usar uniforme limita su libertad de decidir sobre un aspecto «muy personal». Así mismo, las autoridades penitenciarias las obligan a agachar la cabeza o a mirar hacia los lados cuando sostiene entrevistas con ellas o cuando se produce cualquier acercamiento de vida cotidiana; no hay, por tanto, entrevista, contacto visual, ni comunicación.

Estas mujeres presas son visitadas por sus familias: 29.2% por sus hijos y 20.9% por otros familiares (padres, hermanos y abuela). Sólo el 8.1% de ellas reciben visita de amigos. Son visibles los déficits al respecto, lo que contradice el deber ser teórico y jurídico referente. Más del 50% de ellas no reciben, nunca, visita de sus cónyuges o novios. Quienes son visitadas por

sus parejas —que pueden ser personas internas en el mismo penal—, no disponen de áreas exclusivas para el caso; ocurre lo mismo con las parejas homosexuales.

En general conocen sus derechos y la obligación estatal de proporcionarles abogado defensor. Sin embargo, su representante de oficio no les informa ni atiende, ni en tiempo ni en forma. En el CECJUDE de Ahome, los correctivos consisten en decomisarles pertenencias o suspenderles la visita familiar e íntima, lo que viola los criterios de ONU y de los organismos y la normatividad relativa, como la OEA en el primer caso, y la RONTUR y la BPPPPLA, en el segundo caso.

En fin, el proceso comunicativo tiene rotos varios eslabones. Y los derechos —aunque sean imaginarios, como afirma Harari— son deber ser sin correspondencia consecuente en el ser. Son de considerarse los vaticinios de Attali sobre la acumulación de inconformidades de las mujeres con respecto a los patrones masculinos. México es miembro de la OCDE desde 1994 y quizá por eso se le clasifique en el Norte, pero sus cárceles son más propias del Sur en materia de derechos humanos, según la clasificación que consigna Attali (2007).

Analizados los datos cualitativos y cuantitativos de esta investigación, se presentan las siguientes recomendaciones, en general apegadas a la teoría y la normatividad al caso; véase los puntos consignados infra:

Primero: ofrecer programas de nivelación educativa (considerando cada subsistema o grado) para quienes truncaron sus estudios y de continuidad para quienes deseen continuar los realizados.

Segundo: propiciar el desempeño de trabajos no estereotípicos y remunerados con justicia y suficiencia.

Tercero: no obstaculizar —al contrario, propiciar y auspiciar— las visitas de familiares, amigos y parejas.

Cuarto: mejorar las condiciones de visita conyugal; que la institución ofrezca lugares propios y dignos para estos encuentros, esenciales en los peldaños de seguridad y afiliación de la pirámide de Maslow.

Quinto: optimar la comunicación con sus abogados; informar oportuna y formalmente de sus procesos y situación legal.

Sexto: tratar con dignidad y respeto, las auto-ridades penitenciarias a las reclusas, en sus

encuentros cotidianos o conversaciones; atender su derecho a sus solicitudes de audiencia.

Séptimo: permitir el uso de ropa de colores y de elección libre de su vestuario, pues el uniforme —afirman— afecta su autoestima.

Octavo: no excederse al imponer medidas correctivas (como el decomiso de pertenencias tales como aparatos de radio y teléfonos celulares); que el caso de las reclusas del CECJUDE de Ahome sea ejemplar en ese sentido.

Noveno: arreglar las casetas telefónicas al interior de los reclusorios, pues estos son esenciales para quien no tiene para adquirir un teléfono celular o para comprar tiempo aire (considérese aquí las necesidades de comunicación de las reclusas originarias de otros estados o países).

Décimo: permitir, con la debida cautela, el uso de cámaras fotográficas a fin de completar la comunicación con familiares y amigos mediante el envío y recepción de fotografías.

Décimo primero: facultar el acceso a medios que les posibiliten estar enteradas de los sucesos externos.

Décimo segunda: humanizar en todos los puntos aquí referidos la situación de las mujeres reclusas en los CECJUDE de Sinaloa. Quizá estos se conviertan, así, en el paradigma carcelario del país, para beneficio de México. Es una necesidad quizá imaginaria (Harari *dixit*) pero humana al fin.

NOTAS

¹ Hoy es la ética del humanismo: «[...] creencia de que *Homo sapiens* tiene una naturaleza única y sagrada [...]. Los principales mandamientos del humanismo [...] están destinados a proteger la libertad [...] frente a la intrusión o el daño. A estos mandamientos se les conoce colectivamente como “derechos humanos”» (Harari, 2018, pp. 256-257).

² Así, según Foucault (1983, p. 273) la prisión fabrica delincuentes de manera indirecta, al hacer caer en la miseria a la familia del detenido: “La misma sentencia que envía a la prisión al jefe [en el caso jefa] de familia, reduce [...] a los hijos al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad.” Y así el crimen se perpetúa.

³ Hacer “el paro” significa, en caló sinaloense y según la situación, prestar ayuda, encubrir, servir de coartada para realizar alguna acción restringida o no permitida. Se presta de amigo/a a amigo/a, de cómplice a cómplice.

⁴ Es decir, más de 40 cuarenta años después, las cárceles no han cambiado mucho.

⁵ Esta investigación fue posible gracias al apoyo institucional y financiero del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) de la Secretaría de Educación

Pública (SEP), con el número de oficio de la carta de liberación DSA/103.5/15/6838.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Attali, J. (2007). *Breve historia del futuro*. Barcelona: Paidós.
- Attali, J. (2007). *Diccionario del siglo XXI*. Barcelona: Paidós.
- Azaola, E. (1996). *El delito de ser mujer*. México: Plaza y Valdés.
- Barranquero, A. (2007). Concepto, instrumentos y desafíos de la edu-comunicación para el cambio social. *Comunicar*, 15 (29), 115-120. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/30047694.pdf>.
- Benson, N. (2005). *Psicología para todos*. Barcelona: Paidós.
- Burbules, N. (1999). *El diálogo en la enseñanza. Teoría y práctica*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Cabrera-Cabrera, P. (2005). *Nuevas tecnologías y exclusión social. Un estudio sobre las posibilidades de las TIC en la lucha por la inclusión social en España*. Madrid: Fundación Telefónica.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencia*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lnmrss/LNMRSS_abro.pdf
- Cámara de Diputados del H. Consejo de la Unión. (2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf
- Cárdenas, A. (2011). Mujeres y cárcel: Diagnóstico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión. Recuperado de: <https://www.icso.cl/wp-content/uploads/2012/01/Proyecto-Grupos-Vulnerables-CPF-GIZ-MINJU-ICSO-versi%C3%B3n-final-para-p%C3%A1gina-web-Diciembre-2011.pdf>
- Caride, J. y Gradañlle R. (2013). Educar en las cárceles: Nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. *Revista de Educación*, 360, 36-47.
- Cavazos, I. (2005). *Mujer, etiqueta y cárcel. Aproximaciones al sujeto mexicano femenino*. México: UAM-INACIPE.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008.) Principio y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Recuperado de: http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/17.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. México: CNDH.
- Contreras, P. (2014). *La alfabetización mediática como herramienta de intervención en prisiones*. España: Universidad de Huelva.
- Contreras-Pulido, P., Martín-Pena, D. y Aguaded, J. (2015). Derribando el autoestigma: medios de comunicación en prisiones como aliados de la inclusión social. *Cuadernos.info*, (36), 15-26. Doi: [10.7764/cdi.36.708](https://doi.org/10.7764/cdi.36.708).
- Coronel, A., Ávila, C., y Ojeda, M. (2017). Educación en la población femenina de los centros penitenciarios en Sinaloa. *Revista Internacional de Educación y Aprendizaje*, 5 (1), 9- 21. Recuperado de: <https://journals.epistemopolis.org/index.php/educacion/article/view/1368>.
- Correa-Urquiza, M. (2010). *Radio Nikosia: La rebelión de los saberes profanos (otras prácticas, otros territorios para la locura)* (Tesis doctoral). Universidad Rovira y Virgili, Tarragona, España.
- Del-Álamo, Ó. (2002). Conectando... ¿desde prisión?. *Servicio de Observación sobre Internet*, 191.
- Dewey, J. (2004). *Democracia y educación. Una introducción a la filosofía de la educación*. Madrid: Morata.
- Elvira-Valdés, M. (2014). *Presos 2.0: Comunicación y TIC'S en contextos de encarcelamiento*. Venezuela: Universidad Simón Bolívar.
- Foucault, M. (1983). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI.
- Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. México: Siglo XXI.
- Gastélum, J. (2017). *El camino de la investigación. El modo científico de preguntar, responder y contrastar*. México: Universidad Autónoma de Sinaloa y Universidad de Occidente.
- Gumucio, A. (2011). Comunicación para el cambio social clave para el desarrollo participativo. En Pererira, J. y Cadavid, A. (Ed.) *Comunicación, desarrollo y cambio social, interrelaciones entre comunicación, movimientos ciudadanos y medios*. Bogotá, Colombia: Universidad Javeriana.
- Harari, Y. (2018). *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*. México: Debate.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016). *Anuario estadístico y geográfico de Sinaloa*

2016. Recuperado de:

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/anuarios_2016/702825083687.pdf.

- Juárez, F. (2013). *Prácticas de comunicación en contexto de encierro. La producción de revistas en la cárcel*. Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.
- Kaplún, M. (1998). *Una pedagogía de la comunicación*. Madrid: De la Torre.
- León, J. (2017). Etimología subversiva del verbo comunicar. *Quórum Académico*, 14 (1), 115-125.
- McQuail, D. (2000). *McQuail's Mass Communication Theory*. California: Sage Publications.
- Méndez, L. (2014). *Derecho penitenciario*. México: Oxford University Press.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas. (2003). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf.
- Organización de los Estados Americanos. (1998). *Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.
- Park, R. (1929). *Human communities: the city and human ecology*, Glencoe. Illinois: Free Press.
- Peláez, M. (2000). *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pérez, C. (2011). *De la Constitución a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?w=lenguaje>.
- Reguillo, R. (2000). El otro antropológico. Poder y representación en una contemporaneidad sobresaltada. *Anàlisi. Quaderns de comunicació i cultura* (29), 63- 79.
- Rizo, M. (2012). El sujeto en el centro. La importancia de la comunicación intersubjetiva en los proyectos de comunicación para el desarrollo Humano. *Razón y Palabra*, 16 (80), 74-91. Recuperado de: <http://www.revistarazonypalabra.org/index.php/ryp/article/view/461>.
- Taylor, S. y Robert, B. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós.
- Vásquez, A. (2010). *La ética periodística y los mecanismos de autocontrol de la prensa en el Perú* (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid.